



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/99/Add.1
16 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 26 del programa provisional

LA FUNCION DE LOS JOVENES EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION
DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Informe preparado por el Secretario General de conformidad
con lo dispuesto en la resolución 1993/84 de la Comisión

Adición

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1	2
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS	2 - 14	2
República Checa	2 - 5	2
Nepal	6	2
Senegal	7 - 8	3
Ucrania	9 - 14	3

INTRODUCCION

1. La presente adición contiene observaciones y otras informaciones enviadas al Secretario General, a petición suya, por los Gobiernos de la República Checa, Nepal, el Senegal y Ucrania, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1993/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, acerca de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS

República Checa

[1° de diciembre de 1994]
[Original: inglés]

2. Desde la caída del régimen comunista en 1989, la legislación checa ha sido objeto de amplias modificaciones particularmente en relación con la liberalización general de la vida social y la ampliación considerable del catálogo de derechos humanos y libertades fundamentales.

3. En la esfera de la reglamentación militar se ha instituido la negativa a realizar el servicio militar básico (sustitutivo) o ejercicios militares por razones de conciencia. Ello está previsto en la Ley N° 18/1992 Coll. sobre el servicio no militar, que entró en vigor el 16 de enero de 1992.

4. Conforme al artículo 9 de la Ley N° 69/1993 Coll. sobre el establecimiento de ministerios y otros órganos centrales de la administración estatal de la República Checa, el servicio no militar corresponde a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Checa.

5. Hasta ahora el funcionamiento de los órganos de administración militar en el sentido de los párrafos 5 y 9 del artículo 2 de la Ley N° 18/1992 Coll. no ha tropezado con dificultades que atenten contra el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia.

Nepal

[23 de diciembre de 1994]
[Original: inglés]

6. La Misión Permanente del Reino de Nepal informó de que el reclutamiento para el servicio en el Ejército Real de Nepal se efectúa con el consentimiento de la persona en cuestión y de que en Nepal la ley no permite el reclutamiento forzoso.

Senegal

[1º de diciembre de 1994]
[Original: francés]

7. La Ley sobre el servicio militar en el Senegal no contiene ninguna disposición sobre la objeción de conciencia.

8. El servicio militar, aunque es obligatorio en nuestro país, se basa en la práctica, habida cuenta la situación económica, en un compromiso voluntario por la duración del servicio legal. Sin embargo, el Estado puede en cualquier momento llamar de oficio a las filas a todo ciudadano que reúna las condiciones determinadas por la ley. Esta disposición particular se aplica excepcionalmente como medida coercitiva en el marco de la formación cívica y moral de la juventud.

Ucrania

[16 de noviembre de 1994]
[Original: ruso]

9. Para promover la protección social de los derechos civiles de los jóvenes y el ejercicio de la libertad de conciencia garantizada por la Constitución de Ucrania, el 1º de enero de 1992 entró en vigor la Ley de Ucrania sobre el servicio sustitutivo (no militar), que establece las bases institucionales y jurídicas de ese servicio. Por norma el servicio alternativo se cumplirá en la zona en que resida la persona y únicamente en empresas estatales. Las condiciones de trabajo de las personas que cumplan este servicio se regirán por la legislación laboral de Ucrania; vale decir que esas personas disfrutarán de todos los derechos en pie de igualdad con la dotación regular de trabajadores de la empresa. La ley prevé que el servicio sustitutivo se realice en instituciones de bienestar social, de atención de la salud, protección del medio ambiente y también en instituciones y organizaciones municipales o agrícolas. Este servicio dura el doble que el servicio militar.

10. Para aplicar la ley la resolución pertinente del Gabinete de Ministros de Ucrania establece el régimen del servicio sustitutivo; una lista de los sectores de la economía, empresas, organizaciones e instituciones a las que pueden ser asignados los ciudadanos y una lista de organizaciones religiosas (confesiones) activas cuyos preceptos no permiten el empleo de armas o el servicio en las fuerzas armadas. Se han creado comisiones estatales y regionales para organizar la colocación de los ciudadanos en el servicio sustitutivo y vigilar la marcha del servicio.

11. El Estado mantiene estadísticas sobre la asignación de ciudadanos al servicio sustitutivo y su desarrollo.

12. Al 1º de enero de 1994, 800 personas en Ucrania cumplían el servicio sustitutivo. Por cada llamamiento al servicio militar se incorpora un contingente medio de 300 personas al servicio sustitutivo. Por ejemplo, en el reclutamiento de otoño de 1993, 321 personas fueron asignadas al servicio sustitutivo: 31 al sector bienestar social; 53 a atención de la salud; 16 a protección del medio ambiente; 66 a obras municipales, 129 a agricultura y 26 a otros sectores.

13. Por regiones, los números de personas que cumplen el servicio sustitutivo son: Volinia-57, Zakarpatskaia-28, Rovno y Chernigov-30, Ivan Franko-16, etc.

14. La comisión estatal sobre el servicio sustitutivo ha examinado la aplicación práctica de la ley. Se ha enviado a las comisiones regionales su análisis de la organización del servicio sustitutivo y propuestas para introducir mejoras y remediar las insuficiencias.
